

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«MCARLOSI»



«MDELMAESTRO»

Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 15 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0404-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 0297-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudio y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 053 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las prestaciones pendientes por declaración de nulidad de contrato, el 14 de octubre de 2020, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio de Riego (integrado por Zocimo Venegas Espinoza y la empresa Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2020-MINAGRI-PSI "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, distritos de Coporaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco", por el monto de S/ 1'557,000.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el precitado contrato se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 11-2022-CR, recibida por la Entidad el 3 de febrero de 2022, el Contratista presenta Informe de Ampliación de Plazo N° 03, por el cual sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, que corresponde al periodo del 29 de diciembre de 2021 (fecha de incremento de las condiciones climáticas adversas) al 26 de enero de 2022 (solicitud de suspensión del servicio por lluvias), que se paralizaron las actividades que forman parte de la ruta crítica de programación del servicio;

Que, mediante Memorando N° 404-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, del 10 de febrero de 2022, estando a los Informes N° 297-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-INSPECTOR SAÑU y N° 006-2022-DJPLL de la Subunidad Gerencial de Estudio y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje emite opinión técnica manifestando que no procede la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendario; indicándose en el Informe N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-INSPECTOR SAÑU el siguiente sustento:

"(...)

3.2 Revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Se ha realizado un cuadro comparativo de los valores registrados de las 02 estaciones de precipitación y el resultado es el siguiente:

Cuadro N°01:

Fecha	Estación		Observación
	Caylloma (precipitación mm/día)	Llalli (Precipitación mm/día)	
29/12/2021	4.6	1.2	
30/12/2021	0.8	0	
31/12/2021	0	0	
01/01/2022	0	1.6	
02/01/2022	0	0.8	
03/01/2022	0	0	
04/01/2022	0	0	
05/01/2022	5	6.7	Evento I
06/01/2022	7	9.8	Evento I
07/01/2022	5.8	0	No solicita ampliación
08/01/2022	17.2	13.8	Evento II
09/01/2022	14	13.2	Evento II
10/01/2022	6.4	19.6	Evento II
11/01/2022	15.7	2.8	Evento II
12/01/2022	1.2	6.4	Evento II
13/01/2022	14.4	22.1	Evento II
14/01/2022	0	3.8	Evento II
15/01/2022	12.4	0	No solicita ampliación
16/01/2022	4.3	24.2	Evento III
17/01/2022	0.1	12.2	Evento III
18/01/2022	1.3	10.1	Evento III
19/01/2022	4	26.4	Evento III
20/01/2022	1.8	16.3	Evento III
21/01/2022	0.9	11.2	Evento III
22/01/2022	3.3	13.2	Evento III
23/01/2022	19.2	4.8	Evento III
24/01/2022	6.6	2.6	Evento III
25/01/2022	4.1	2.2	Evento III
26/01/2022	19.4	11.2	Evento III

Considerando que el proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Coparaque y Suyckutambo, la estación más próxima al proyecto es la estación Caylloma.



De lo señalado en el cuadro N° 01, se puede evidenciar que el CONSORCIO DE RIEGO, no ha solicitado ampliación de plazo para los días 07 y 15 de enero 2022 y en esos días en la estación de Caylloma se ha tenido una precipitación de 5.8 (mm/día) y 12.4 (mm/día) respectivamente y ante dicho escenario ha continuado con sus labores de campo. Sin embargo con precipitaciones menores a 12.4mm/día menciona que ha paralizado los trabajos de campo en los días 05, 06, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 de enero del presente lo cual es incongruente. Además no se precisa las horas de lluvia.



Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Por otro lado, **no se ha sustentado que actividades de la programación de actividades señaladas en el cronograma de ejecución han sido afectados por las lluvias, debiendo haberse acreditado mediante constataciones, ensayos de permeabilidad, fotos de los trabajos de campo de excavación de calicatas y los que fueran necesarios para sustentar la imposibilidad de seguir con los trabajos.** Asimismo, **no se ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica,** considerando que la ruta crítica es la secuencia programada de las actividades, cuya variación afecta el plazo de culminación de la elaboración del proyecto.

Por otro lado, se concluye que **no se cuantifica fehacientemente el plazo solicitado debido a que se ha identificado que son tres eventos (I, II y III) ver cuadro N° 01, y debió haberse solicitado la ampliación de plazo por cada uno de ellos, según sea el caso, esto teniendo en consideración que una ampliación de plazo tiene un inicio y fin de causal.**

En resumen, revisado el sustento técnico presentado por el CONSORCIO DE RIEGO en 37 folios, se puede mencionar que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, no tiene sustento técnico por no contar con la información que demuestre las horas de lluvias, intensidad, evidencias fotográficas con fechas y algún documento de alguna autoridad local, donde se califique lo expuesto por el CONSORCIO DE RIEGO sobre los 20 días paralizados por factores climáticos, al no contar con una estación meteorológica en la zona.

Para mayor sustento de lo señalado líneas arriba se adjunta el informe N° 006-2022/DSPLL de fecha 09 de febrero 2022, elaborado por el ingeniero David Pajuelo Llashag

4. CONCLUSIONES

Habiendo revisado los antecedentes y sustento presentado por el CONSORCIO DE RIEGO, se concluye que no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 20 días calendario” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)



Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

34.9 ***El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*** (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...) (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 053-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Riego, por el plazo de veinte (20) días calendario, no sustenta que las actividades han sido afectadas por las lluvias y/o no demuestra fehacientemente que la afectación alegada modifica el plazo contractual, no cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículos 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 037-2020-MINAGRIPSI “Servicio de elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, distritos de Coparaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco”;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución



Resolución Jefatural N° 00008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por veinte (20) días calendario, presentada por el Consorcio de Riego (integrado por Zocimo Venegas Espinoza y la empresa Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C.) en el marco del Contrato N° 037-2020-MINAGRI-PSI "Servicio de elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil: Creación del servicio de agua para riego en la cuenca del río Sañu, distritos de Coporaque y Suyckutambo, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES